



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 50 De Jueves, 4 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320190017000	Ejecutivo Hipotecario	Danilo Isaac Donado Querales	Monica Cecilia Mercado Camargo	03/04/2024	Auto Decide - No Acceder A La Solicitud De Presentada Por La Parte Demandante, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva.
08433408900320240009700	Tutela	Christian Teran Rodriguez	Concejo Municipal De Malambo Atlantico	03/04/2024	Sentencia - Hecho Superado
08433408900320210007600	Tutela	Kelly Cecilia Vilanueva Miranda	Coomeva Eps	03/04/2024	Auto Ordena - Requiere Nuevamente - Previo Incidente
08758600110620230306200	Revocatoria Medida de Aseguramiento		Christopher Lee Velázquez Teran	03/04/2024	Novedad Por Retiro O Por No Subsanan – Aceptese La Solicitud de Retiro
08001600106720215813400	De La Violencia Intrafamiliar		Manfredo Garizabalo Acosta	02/04/2024	Auto Fija Fecha - Señalar El Martes 30 De Abril De 2024, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Concentrada

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 4 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

3729a938-f118-4b33-84e0-f60ce6fd1e39



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 50 De Jueves, 4 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08758600110620220029000	Vencimiento De Términos		Enmanuel Mendoza Russo	03/04/2024	Auto Fija Fecha - Señalar El Miércoles 24 De Abril De 2024 A Las 8:30 A.M., A Fin De Realizar Audiencia De Solicitud De Libertad Por Vencimiento De Términos

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 4 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

3729a938-f118-4b33-84e0-f60ce6fd1e39



PROCESO PENAL: CUI: 080016001067202158134
RAD INTERNO: C 2023-00076
IMPUTADO: MANFREDO GARIZABALO ACOSTA
C.C. 72.48.372 MALAMBO - ATLÁNTICO
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el proceso penal de la referencia no pudo llevarse a cabo, en atención a la renuncia de la defensor contractual del imputado..
Sírvasse usted proveer.

Malambo, Abril 2 de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Dos (02) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de AUDIENCIA CONCENTRADA presentado por la Fiscal Primera Local de Malambo Dra. CLAUDIA DÍAZ SALAZAR, contra el imputado MANFREDO GARIZABALO ACOSTA C.C. 72.048.372 de Malambo - Atlántico, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación 080016001067202158134.

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de solicitud de Audiencia CONCENTRADA por parte del ente investigador, se hace necesario oficiar a la Defensoría Regional a fin de que designe Defensor Público a fin de que represente los intereses del señor MANFREDO GARIZABALO ACOSTA. Líbrense los oficios correspondientes para surtir las notificaciones a los sujetos procesales.

RESUELVE

1. Señalar el **Martes 30 de Abril de 2024, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA solicitada por la Fiscalía Primera Local de Malambo, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación No. 080016001067202158134 que se sigue en contra del señor MANFREDO GARIZABALO ACOSTA por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.
2. Notifíquese para su debida y oportuna asistencia a la Dra. CLAUDIA DIAZ SALAZAR, Fiscal Primera Local de Malambo en los correos claudia.diaz@fiscalia.gov.co, al acusado MANFREDO GARIZABALO ACOSTA, al correo manfredgarizabalo@gmail.com; abonado telefónico 3012888031, , a la víctima KAREN YUSED LÓPEZ BARRIOS al correo yusedlopez0490@gmail.com, abonado telefónico 3013247833, al apoderado de la víctima, Dr. NELSON ENRIQUE ALTAMAR DONADO al correo electrónico nelsonaltamardonado@hotmail.com, abonado telefónico 3012627651 y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el

correo personeriademalambo@hotmail.com.

3. Acéptese la renuncia del poder presentada por la doctora SANDRA LORA GARIZABALO, como defensora de confianza del imputado, señor MANFREDO GARIZABALO ACOSTA.
4. OFÍCIESE con carácter URGENTE a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO en el correo atlantico@defensoria.gov.co, a fin de que designe defensor público dentro del proceso penal de la referencia, una vez recibida dicha comunicación remítase por correo la carpeta virtual de la referencia, para lo de su competencia.
5. 4.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo electrónico 15 minutos antes de la hora señalada.

CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ

01

Cumplido Con Oficio No. 0301

claudia.diaz@fiscalia.gov.co,
personeriademalambo@hotmail.com
manfredgarizabalo@gmail.com
sandra22515@hotmail.com
yusedlopez0490@gmail.com
nelsontamardonado@hotmail.com
atlantico@defensoria.gov.co

3017493148
3012888031
3013247833
3012627651

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceeedd6bfa41139e1c4bd3d5dd64d69e7f5eb7160753985a73ef7bb79eeeb67c**

Documento generado en 02/04/2024 03:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Malambo, Abril Tres (03) de Dos mil veinticuatro (2024).

SENTENCIA DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA No.038	
Radicación	08-433-40-89-003-2024-00097-00
Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	CHRISTIAN JOSE TERAN RODRIGUEZ
Accionado	CONCEJO MUNICIPAL DE MALAMBO Y ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO
Derecho	PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO

I.- ASUNTO

Corresponde a este despacho pronunciarse sobre la acción constitucional instaurada por el señor **CHRISTIAN JOSE TERAN RODRIGUEZ**, contra el **CONCEJO MUNICIPAL DE MALAMBO Y ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO** por la presunta violación a los derechos fundamentales de **PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO**.

II.- ANTECEDENTES

El señor **CHRISTIAN JOSE TERAN RODRIGUEZ** instauró acción de tutela contra el **CONCEJO MUNICIPAL DE MALAMBO Y ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO**, a fin de que se le proteja su derecho fundamental de **PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO**, elevando como pretensión que se ordene dar respuesta al derecho de petición radicado el día 27 de junio de 2023 ya que a la fecha no se ha contestado.

II.-1.- HECHOS

Indica la accionante, en resumen:

“PRIMERO: Que el día 27 DE JUNIO DE 2023, presente Derecho de Petición de forma presencial ante las INSTALACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLANTICO. Que dicho recibido se me dio de forma manual.

SEGUNDO: Que a la fecha han transcurrido más de 7 meses sin tener respuesta alguna, y que, dentro de los fundamentos contenidos en el Derecho de petición, me urge que él CONCEJO MUNICIPAL DE MALAMBO, de respuesta de fondo en cuanto a la petición presentada.

Muy respetuosamente su señoría le manifiesto que considero que se están vulnerando injustificadamente mi derecho fundamental de Petición. Al respecto muy respetuosamente recuerdo que la ley colombiana ordena lo siguiente: ARTICULO 23. DE LA CONSTITUCION NACIONAL: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.(...)”

TERCERO: Su señoría muy respetuosamente le manifiesto que, con fecha de 19 de julio de 2023, el CONCEJO MUNICIPAL DE MALAMBO, me manifiesta lo siguiente:

“Respetuosamente me dirijo a usted, estando dentro del término legal para dar respuesta a derecho de petición interpuesto en el despacho del Concejo Municipal, el día 27 de junio de 2023, solicitándole una prórroga de diez (10) días de conformidad a lo establecido en la Ley 1755 de 2015, artículo 14 en su párrafo, debido a la complejidad de lo solicitado y así poder responderle de fondo sus peticiones”.

Es de aclarar su señoría que el CONCEJO MUNICIPAL DE MALAMBO, no me ha resuelto el DERECHO DE PETICION PRESENTADO. Es decir, mi petición presuntamente fue objeto de estudio ante esta entidad, solicitándome una prórroga, más sin embargo no se me ha dado respuesta ya sea negativa o positiva. Es decir, una omisión total y una presunta vulneración directa a mis derechos fundamentales que hoy tutelo ante su despacho.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto. Su señoría le manifiesto que el CONCEJO MUNICIPAL DE MALAMBO, en ningún momento me ha comunicado ninguna clase de respuesta ya sea vía correo electrónico o por correspondencia.(...)”

II.2.- TRÁMITE PROCESAL

Mediante proveído fechado Marzo Catorce (14) de dos mil Veinticuatro (2024) se admitió esta acción, ordenándose requerir a las entidades accionadas **CONCEJO MUNICIPAL DE MALAMBO Y ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO** para que se pronunciaran sobre los hechos contenidos en la presente acción.



Surtida la notificación vía correo electrónico el día 14 de marzo de 2024 a los correos:

atlantico@defensoria.gov.co

cjunir@hotmail.com

concejodemalambo@gmail.com

juridica@malambo-atlantico.gov.co

notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co

NOTIFICACION RADICADO 00097-2024 - ADMITE TUTELA

Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo

<j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/03/2024 14:31

Para:atlantico@defensoria.gov.co <atlantico@defensoria.gov.co>;cjunir@hotmail.com <cjunir@hotmail.com>;
concejodemalambo@gmail.com <concejodemalambo@gmail.com>;juridica@malambo-atlantico.gov.co <juridica@malambo-
atlantico.gov.co>;notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co <notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

03Tutela (15).pdf; AutoAdmiteTutela00097-2024.pdf;

Malambo, Marzo 14 de 2024.

Señor (es):

Cordial Saludo,

Por medio del presente, comunico a usted NOTIFICACION RADICADO 00097-2024 - ADMITE TUTELA.

Se remite tutela.

Quedando atentos,

Cordialmente,



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO**

Tel. 3885005 Ext. 6037

Correo: j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de Atención: Lunes a Viernes

8:00 Am a 12:00 Pm y de 1:00 Pm a 05:00 Pm

Dirección: Calle 11 No. 13-23 Barrio Centro.

ConsultaProcesos:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-malambo/63>

Malambo-Atlántico, Colombia.

Las entidades accionadas allegaron informe en lo que respecta a lo solicitado por el accionante en la presunta vulneración del derecho de PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO, mediante contestación de Acción de tutela que:

CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO

El señor JOSE ANTONIO CARO VARGAS en calidad de presidente de la mesa directiva del concejo municipal de Malambo informa que el día lunes 18 de marzo del 2024 mediante oficio 070/2024 le dio respuesta al derecho de petición de fecha 27 de junio del 2023 interpuesto por el señor CHRISTIAN JOSE TERAN RODRIGUEZ, asimismo, manifiesta haber dado respuesta a cada uno de los puntos requeridos por el accionante.

ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

El señor ARLEY SEPÚLVEDA GONZALEZ en calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica envía al despacho la contestación y soportes remitidos por el Concejo Municipal Del Municipio De Malambo al accionante donde buscan probar que ya hubo una respuesta a lo requerido.

II.3.- PRUEBAS

Se decide con fundamento en las afirmaciones contenidas en la solicitud de tutela, el informe rendido por el accionado, así como las pruebas y anexos aportados.

III.- CONSIDERACIONES

Descrita la actuación surtida con ocasión del trámite preferente, resulta válido asegurar **CHRISTIAN JOSE TERAN RODRIGUEZ** es titular del derecho presuntamente agraviado, está legitimado para solicitar su protección, mientras que, **CONCEJO MUNICIPAL DE MALAMBO Y ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO** está legitimado en la causa por pasiva, restando agregar que esta agencia judicial es competente para resolver este conflicto según previenen los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1382 de 2000.

La Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 superior, es un mecanismo concebido para la protección inmediata de los derechos fundamentales de toda persona, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, en los casos expresamente previstos en la Ley.



Para la procedencia de este mecanismo tutelar, es necesario que el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial para hacer valer sus derechos, salvo que se ejerza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La acción de tutela procede a título subsidiario cuando la protección judicial del derecho fundamental no puede plantearse, de manera idónea y eficaz, a través de un medio judicial ordinario y, en este sentido los medios judiciales ordinarios tienen preferencia sobre la acción de tutela. No obstante, la acción de tutela procede como mecanismo transitorio, así exista un medio judicial ordinario, cuando ello sea necesario para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia atendiendo las circunstancias en que se encuentra la solicitante.

En el caso analizado, **CHRISTIAN JOSE TERAN RODRIGUEZ** considera que la **CONCEJO MUNICIPAL DE MALAMBO Y ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO** vulnera el derecho incoado en la presente acción constitucional al a fin de que se le proteja sus derechos fundamentales de PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO, elevando como pretensión principal que se le dé respuesta a derecho de petición recibido el día 27 de junio del 2023 por parte del accionado.

III.1.- PROBLEMA JURÍDICO

¿El extremo pasivo comprometió los derechos amenazados o vulnerados al no dar respuesta al presunto derecho de petición interpuesto por el hoy accionante?

III.2.- MARCO JURISPRUDENCIAL

Respecto de la procedencia de la acción de tutela como mecanismo para la salvaguarda del derecho de petición ha señalado la Honorable Corte Constitucional: "...quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no fue producida o comunicada dentro de los términos que la ley señala, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional" ¹

En la misma línea, el Artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 confirma la naturaleza residual de la acción de tutela y sus condiciones de procedencia cuando existe un mecanismo ordinario de defensa, e indica que la eficacia de dichos recursos debe ser apreciada en concreto, "atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante".

Cuando se trata de proteger el derecho de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo.

De este modo, el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, es una garantía fundamental de aplicación inmediata (C.P. art. 85), cuya efectividad resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan; así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas la autoridades de la República. (C.P. art. 2). De ahí que el referido derecho sea un importante instrumento para potenciar los mecanismos de democracia participativa y control ciudadano; sin dejar de mencionar que mediante su ejercicio se garantiza la vigencia de otros derechos constitucionales como los derechos a la información y a la libertad de expresión.

Según su regulación legislativa, así como en el decreto 01 de 1984, el actual Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo establece que el ejercicio del derecho de petición, entendido también como una actuación administrativa, debe someterse a los principios de economía, imparcialidad, contradicción, eficacia y, especialmente, publicidad y celeridad, según lo estipulado en el artículo tercero del Estatuto.

Tal como la anterior codificación, la vigente, permite que las peticiones sean formuladas tanto en interés general como en relación con los Asuntos de interés particular, y destaca la obligación de resolver o contestar las solicitudes dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su recibo, salvo algunas excepciones. Entendido así, Como garantía constitucional y legal, el ejercicio del derecho de petición por parte de los ciudadanos supone el movimiento del aparato estatal con el fin de resolver la petición elevada e impone a las autoridades una obligación de hacer, que se traduce en el deber de dar pronta respuesta al peticionario.

Mientras que sobre el deber que se cierne en cualquier autoridad o particular de "**resolver de fondo la pretensión**", ha manifestado:

"(...) Una respuesta es **suficiente** cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario; es **efectiva** si la respuesta soluciona el caso que se plantea (artículos 2, 86 y 209 de la C.P.); y es **congruente** si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución a lo pedido verse sobre lo preguntado y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta(...). (Negrillas del despacho).²

Sin que ello implique la aceptación de lo solicitado, desde luego este deber de contestar de manera clara y coherente, no impide que la autoridad suministre información adicional relacionada con los intereses del peticionario, pues eventualmente esta puede significar una aclaración plena de la respuesta dada.

Si bien en algunas oportunidades, la administración se encuentra imposibilitada para dar una respuesta en el lapso

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-149 de 2013.MP. Dr. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ.

² CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Octava de Revisión, Sentencia T- 528 de 10 de julio de 2007. MP. Dr. ALVARO TAFUR GALVIS.



señalado por el legislador; en principio, esta situación no enerva la oportunidad o la prontitud de esta, pues la autoridad está en la obligación de explicar los motivos y señalar un término razonable en el cual se realizará la contestación. En estos casos, el deber de la administración para resolver las peticiones de manera oportuna también debe ser examinado con el grado de dificultad o complejidad de la solicitud, ejercicio que de ninguna manera desvirtúa la esencialidad de este elemento, pues mientras la autoridad comunique los detalles de la respuesta venidera, el núcleo fundamental del derecho de petición, esto es, la certidumbre de que se obtenga una respuesta a tiempo se mantiene. Así mismo, el derecho de petición solo se satisface cuando la persona que elevó la solicitud conoce la respuesta de este. Significa que, ante la presentación de una petición, la entidad debe notificar la respuesta al interesado. Esta característica esencial, implica además que la responsabilidad de la notificación se encuentra en cabeza de la administración, esto es, que el ente al cual se dirige el derecho de petición está en la obligación de velar porque la forma en que se surta aquella sea cierta y seria, de tal manera que logre siempre una constancia de ello.

III.3.- CASO CONCRETO

Descendiendo al caso bajo análisis, se tiene que el señor **CHRISTIAN JOSE TERAN RODRIGUEZ** presenta acción constitucional contra el **CONCEJO MUNICIPAL DE MALAMBO Y ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO** por la presunta violación de su derecho fundamental de PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO elevando como pretensión principal que se le dé respuesta a derecho de petición recibido el día 27 de junio del 2023 por parte del accionado.

Mediante proveído fechado el pasado Marzo Catorce (14) de dos mil Veinticuatro (2024) se admitió esta acción, ordenándose requerir a las entidades accionadas para que se pronunciara sobre los hechos contenidos en la presente acción.

Teniendo en cuenta los precedentes jurisprudenciales a los que se hizo referencia anteriormente y de acuerdo con los hechos y las pruebas recaudadas, este despacho procederá a determinar si la entidad accionada ha vulnerado el derecho fundamental de PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO del accionante.

Examinando el acervo probatorio allegado, encuentra el despacho que efectivamente hay una respuesta de las entidades accionadas, por su parte el **CONCEJO MUNICIPAL DE MALAMBO** en cuanto a la petición del accionante informa que:

- Accionante:

PRIMERO: Que los suscritos de la junta directiva del concejo Municipal de Malambo, para la vigencia 2023. Se sirvan en expedirme a mis costas copia íntegra del presupuesto de la vigencia 2023.

Respuesta Accionado:

Le anexo copia anexo copia del presupuesto vigencia 2023.

Adjuntan Resolución No. 11 de febrero 13 del 2023 "Por medio del cual se adopta el presupuesto general de ingresos y gastos del concejo municipal de Malambo/ Atlántico para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre del 2023"

The image shows three scanned documents. The first is Resolution No. 081 of February 13, 2023, which approves the budget for the Municipality of Malambo for the 2023 fiscal year. The second document is a table titled 'INGRESOS' (Income) showing various revenue sources and their values. The third document is a table titled 'GASTOS' (Expenses) showing various expenditure categories and their values.

INGRESOS	CONCEPTO	VALOR
AC.1	INGRESOS	951.147.208
AC.1.01	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	951.147.208
AC.1.102.01	TRANSFERENCIAS ADMINISTRACION CENTRAL	951.147.208

GASTOS	CONCEPTO	PREPUESTO FISCAL 2023
1	TOTAL GASTOS DEL CONCEJO MUNICIPAL	951.147.208
1.1	GASTOS DE FIANCIAMIENTO	951.147.208
1.1.1	GASTOS DE FIANCIAMIENTO	951.147.208

Además, adjuntan Resolución n°074 (Diciembre 30 de 2.023) "Por la cual se constituyen las cuentas por pagar a diciembre 31 de 2023 del concejo municipal de Malambo - Atlántico"



RESOLUCIÓN N°074
(DICIEMBRE 31 DE 2023)
"POR LA CUAL SE CONSTITUYEN LAS CUENTAS POR PAGAR A DICIEMBRE 31 DE 2023 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLÁNTICO"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MALAMBO EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 313 NUMERAL 1º Y 2º DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LEY 156 DE 1994, LEY 617 DE 2000, DECRETO 1119996.

CONSIDERANDO:

Que al presentarse de la Administración Municipal Central para la vigencia fiscal 2023, en el valor de \$4.449.349.000 según Acuerdo No. 011 de Diciembre 10 de 2022.

Que en el Presupuesto General de la Administración Central año 2023, existe un saldo del Concejo Municipal, transferencias con el Concejo Municipal por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MILONES CINCO CIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ML. (\$935.514.730.000).

Que al tenerse la presente vigencia fiscal existen Cuentas por Pagar con cargo a 31 de Diciembre de 2023.

Que al tenerse la presente vigencia fiscal existen Cuentas por Pagar con cargo a 31 de Diciembre de 2023, con el objeto de lograr una planificación de 04 años.

Que a 31 de diciembre de 2023, la Alcaldía Municipal de Malambo - Atlántico adelanta transferencias de la vigencia de agosto a los libros de control de ingresos y Egresos del Concejo Municipal de Malambo - Atlántico.

Que las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2023, del Concejo Municipal de Malambo - Atlántico, se detallan a la letra de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ML. (\$238.741.548.000).

Que en mérito de lo anterior expuesto esta Corporación:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Constituir las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2023, del Concejo Municipal de Malambo - Atlántico, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ML. (\$238.741.548.000).

VENAFIS	GRUPO	OBJETO	VALOR
ENRIQUE GUTIERREZ DONADO	72.043.455	SEGURO MES DE DICIEMBRE 2023	3.350.038
MONICA VENGOCHEA	31.753.824	SEGURO MES DE DICIEMBRE 2023	3.805.190
JORGE MEZA GUTIERREZ	72.043.455	SEGURO MES DE DICIEMBRE 2023	3.350.038
DANA ROSETT BLANQUET	1.045.736.305	SEGURO MES DE DICIEMBRE 2023	7.005.649

Calle 11 Carrera 15 Esquina Centro de Malambo Correo Electrónico: concejo@malambo.gov.co



VENAFIS	GRUPO	OBJETO	VALOR
ENRIQUE GUTIERREZ DONADO	72.043.455	CESANTIAS E INTERESES	4.445.141
MONICA VENGOCHEA	31.753.824	CESANTIAS E INTERESES	4.578.389
JORGE MEZA GUTIERREZ	72.043.455	CESANTIAS E INTERESES	4.445.141
DANA ROSETT BLANQUET	1.045.736.305	CESANTIAS E INTERESES	3.332.443
MONICA VENGOCHEA H.	31.753.824	RETRIBUCION RECONEXION	327.623
MONICA VENGOCHEA H.	31.753.824	BONIFICACION 50%	1.236.873
MONICA VENGOCHEA H.	31.753.824	PREMIAS DE SERVICIOS	989.568
MONICA VENGOCHEA H.	31.753.824	VACACIONES	1.883.080
MONICA VENGOCHEA H.	31.753.824	PRIMA DE VACACIONES	1.883.080
JAIR GONZALEZ TIJOCO F. OJEDA	8.780.640	HONORARIO DE CONCEJALES	136.312.936
CLEODALDO MOLINA MORALES	72.354.263	APORTO PROFESIONAL A LA GESTION COMO ASESOR JURIDICO EXTERNO DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE MALAMBO (LÍNEA DE TRABAJO)	3.000.000
RICARDO CUERTAS	72.340.535	APORTO PROFESIONAL A LA GESTION DEL MANEJO DE SEGURIDAD Y LA INFORMACION EN EL CENTRO DEL MANEJO DE MALAMBO (SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA DE LA FUNCION DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE MALAMBO) (ARTICULO 303)	12.000.000
FEDJO BARRONHEDU UJETA	8.778.835	APORTO PROFESIONAL A LA GESTION Y FOMENTACION PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO MALAMBO (SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA DE LA FUNCION DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE MALAMBO) (ARTICULO 303)	10.000.000
WILIAM MOLINA SUAZO	72.354.467	APORTO PROFESIONAL A LA GESTION Y FOMENTACION PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO MALAMBO (SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA DE LA FUNCION DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE MALAMBO) (ARTICULO 303)	10.000.000
ANA MORALES VALEGA	32.821.474	APORTO PROFESIONAL A LA GESTION Y FOMENTACION PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO MALAMBO (SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA DE LA FUNCION DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE MALAMBO) (ARTICULO 303)	10.000.000

Calle 11 Carrera 15 Esquina Centro de Malambo Correo Electrónico: concejo@malambo.gov.co



VENAFIS	GRUPO	OBJETO	VALOR
SAMON SALAS MALDONADO	72.312.777	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASesor FINANCIERO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE MALAMBO	6.000.000
SERGIO MARQUEZ BARRONHEDU	8.506.358	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUMINISTRO DE MATERIALES Y MAQUINARIA PARA EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE LA CORPORACION	2.800.000
FEMACON	805.234.506	ALIENACION AJENA	1.700.000
JORGE MEZA VETROD	72.043.455	SEGURO OPORTO	300.000
Fondo Administrativo de Salud		PLANILLA LARCA	1.105.854
Asesoría Caja de Compensación		PLANILLA LARCA	1.983.458
Asesoría C&P		PLANILLA LARCA	526.960
Asesoría S&P		PLANILLA LARCA	764.480
Asesoría S&P		PLANILLA LARCA	80.000
Asesoría S&P		PLANILLA LARCA	91.800
Asesoría S&P		PLANILLA LARCA	121.360
Asesoría S&P		PLANILLA LARCA	90.800
DANA ROSETT BLANQUET	1.045.736.305	DE VOLUNTAD DE DOTA FISCAL	570.000
INDICATO SUNET		CUOTA SUNET	482.077
			713.341.548.000

ARTICULO SEGUNDO. Lo presente Resolución decide se constituyen las cuentas por pagar figa a parte de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en el Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico, República de Colombia a los Treinta (30) días del mes de Diciembre del 2023.

JAIR GONZALEZ TIJOCO
PRESIDENTE

Calle 11 Carrera 15 Esquina Centro de Malambo Correo Electrónico: concejo@malambo.gov.co

Lo anterior se puede visualizar mas claramente en el expediente digital folio No. 09 Hoja 03 a 09.

- **Accionante:**

SEGUNDO: Que los suscritos de la junta directiva del concejo Municipal de Malambo, para la vigencia 2023. Se sirvan en expedirme a mis costas copia de los actos administrativos de la modificación presupuestal.

Respuesta Accionado:

Con respecto a este punto, en este punto se le responde, manifestando que no se dieron modificaciones presupuestales en esta vigencia.

- **Accionante:**

TERCERO: Que los suscritos de la junta directiva del concejo Municipal de Malambo, para la vigencia 2023. Se sirvan en expedirme a mis costas copia de la ejecución presupuestal a corte del 27 de junio de 2023.

Respuesta Accionado:

Se anexan copias de la ejecución presupuestal hasta el 27 de junio el 2023.

Enero:

Febrero:



República de Colombia
Departamento del Atlántico
Consejo Municipal de Malambo
NIT. 800349759-3



ACUERDO No. 001
FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MALAMBO PARA ADOPTAR SU PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE MALAMBO

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 312, 313, 333 de la Constitución Política de Colombia, en Ley 136 de 1994, y la Ley 817 del 2000, la Ley 1551 de 2012, Decreto 111 de 1996, Acuerdo Municipal No. 019 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 312 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo No. 02 del 2002, establece que: "en cada municipio habrá una corporación judicial-administrativa elegida representativa para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por un miembro de cada uno de los sectores a los que se refiere la ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal".

Que en la estructura orgánica de la Corporación, se cuenta con la Mesa Directiva, como el órgano de dirección y de gobierno conformado de un Presidente y dos Vicepresidentes, elegidos inicialmente para un período de un año, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 150 de 1994, inciso 2º modificado por el artículo 21, Ley 1551 de 2012, y en consonancia por el artículo 25 del Acuerdo Municipal No. 019 de 2020.

Que el artículo 51 de la Ley 179 de 1994 "conferido en el 10 del Decreto 111 de 1996", en desarrollo del artículo 332 de la Constitución Política, confiere a los órganos que son señalados en el presupuesto general del municipio, la capacidad para controlar y compensar a miembros de la persona jurídica de la cual hacen parte, y ordenar el gasto de las correspondientes asignaciones en las mismas entidades y subentidades o la ejecución, carece estos órganos a los concejos municipales, facultades tales que constituyen la finalidad autónoma presupuestal.

Que mediante Acuerdo 011 de diciembre 10 de 2022, se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos del municipio de Malambo para la vigencia fiscal comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2023.

Que, dentro del Título Segundo, referente al presupuesto total de gastos de funcionamiento y mantenimiento a los órganos de control, se creó una sección identificada con el código 2.1.3.05.08.01, denominado Consejo Municipal, con un valor asignado equivalente a Noventa y Trece y Cinco Milones Ciento Cuarenta y Ocho mil Seiscientos Veinte Pesos (93.514.720).

Calle 23 Carrera 25 Centro de Malambo
Correo Electrónico: concejoseccional@malambo.gov.co



República de Colombia
Departamento del Atlántico
Consejo Municipal de Malambo
NIT. 800349759-3



Que se ha enmendado el artículo 4 de la Mesa Directiva del Honorable Consejo Municipal de Malambo de praxias facultadas para adoptar el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2023, y realizar las operaciones presupuestales pertinentes para el cabal y buen funcionamiento de esta corporación pública.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Facúltese a la Mesa Directiva del Honorable Consejo Municipal de Malambo, para adoptar su presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2023, por un valor de Noventa y Trece y Cinco Milones Ciento Cuarenta y Ocho mil Seiscientos Veinte Pesos (93.514.720).

ARTICULO SEGUNDO: El presidente del Honorable Consejo Municipal de Malambo quedará facultado para realizar las operaciones presupuestales tendientes a garantizar el cabal y buen funcionamiento de esta corporación pública administrativa y en consonancia del numeral 20 del artículo 32 del Acuerdo Municipal No. 019 de 2020 (Reglamento Interno del Concejo).

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2023.

JUAN JOSÉ JESÚS CORTÁZAR YINOCO
Presidente
MILENA LYLIAN RIVERA GÓMEZ CHARRIS
Vicepresidenta primera
NÓNICA VENEGOCHEA HERNÁNDEZ
Secretaría General

Calle 23 Carrera 25 Centro de Malambo
Correo Electrónico: concejoseccional@malambo.gov.co



Malambo, 14 de febrero del 2023.

INGRESO SECRETARIAL

Señor Alcalde: He sido llamado a la Secretaría del Concejo Municipal No. 001 "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MALAMBO PARA ADOPTAR SU PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Si así lo ha ordenado se me da fe de haberlo leído y aprobado, como el caso en el día 14 de febrero del 2023.

Para que se cumpla con lo anterior:

ELVIS FERRAZ GUTIERREZ
Secretaría General

DISTRIBUCIÓN DEL ACUERDO

Malambo, 17 febrero del 2023.

Visto y halla el señor Alcalde aprobado, y no tiene nada que oponer, me permito sancionar el presente acuerdo municipal.

ESTIMACIÓN DE LOS ALCALDES

Respecto a este acuerdo, he sido llamado a la Secretaría del Concejo Municipal No. 001 "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MALAMBO PARA ADOPTAR SU PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

CONSEJO MUNICIPAL DE MALAMBO



Malambo, 14 de febrero del 2023.

ACUERDO No. 001

LA SECRETARÍA ANTERIOR DE COMUNICACIONES DE LA ALCALDÍA DE MALAMBO
CERTIFICA

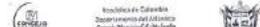
Que el presente acuerdo municipal "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MALAMBO PARA ADOPTAR SU PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" fue leído en la sesión de la administración municipal de Malambo.

Se expidió en la ciudad de Malambo el día 14 de febrero del año 2023.

ALICIA C. RAMÍREZ
Alcalde (C.M.)

Alcalde

CONSEJO MUNICIPAL DE MALAMBO



Malambo, febrero 15 de 2023.

Oficio 418/2023

Docente:
MILAGROS ROSALES DE ALVAREZ
Alcalde Municipal de Malambo

Para su conocimiento y fines pertinentes, hago llegar a su despacho el Acuerdo Municipal No. 001 "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MALAMBO PARA ADOPTAR SU PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Lo anterior para su respectiva acción, el presente acuerdo fue aprobado en sus 3 (tres) sesiones, siendo el último el día 14 de febrero, de presente año.

Respectivamente,

NÓNICA VENEGOCHEA HERNÁNDEZ
Secretaría General

CONSEJO MUNICIPAL DE MALAMBO



Malambo, 22 febrero del 2023.

Notificación
SEÑOR ALCALDE
CORPORACIÓN DEL ATLÁNTICO
1.1.1.1

En la ciudad de Malambo, a las once y veintidós horas del día 22 de febrero del 2023.

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, se le informa oficialmente sancionado por el señor alcalde, el acuerdo municipal No. 001 "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MALAMBO PARA ADOPTAR SU PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Lo anterior en virtud del numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política colombiana.

Atentamente,

ELVIS FERRAZ GUTIERREZ
Secretaría General

CONSEJO MUNICIPAL DE MALAMBO



Malambo, 22 febrero del 2023.

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICA

QUE EL PRESENTE ACUERDO No. 001 DE FEBRERO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MALAMBO PARA ADOPTAR SU PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

FUE APROBADO EN SUS DOS (2) SESIONES REGULARES INTERSESIONALES.

• Sesión 4 de febrero de 2023 PRIMER DEBATE
• Sesión 12 de febrero de 2023 SEGUNDO DEBATE

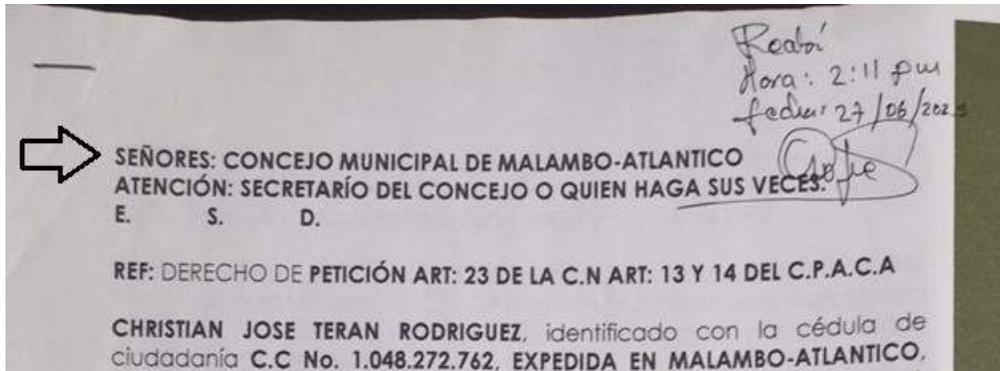
NÓNICA VENEGOCHEA HERNÁNDEZ
Secretaría General

CONSEJO MUNICIPAL DE MALAMBO

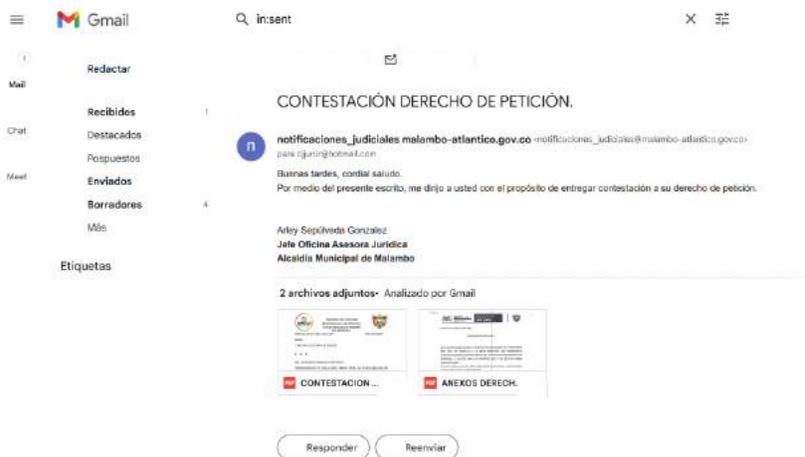
Lo anterior se puede visualizar más claramente en el expediente digital folio No. 09 Hoja 86 a 99.



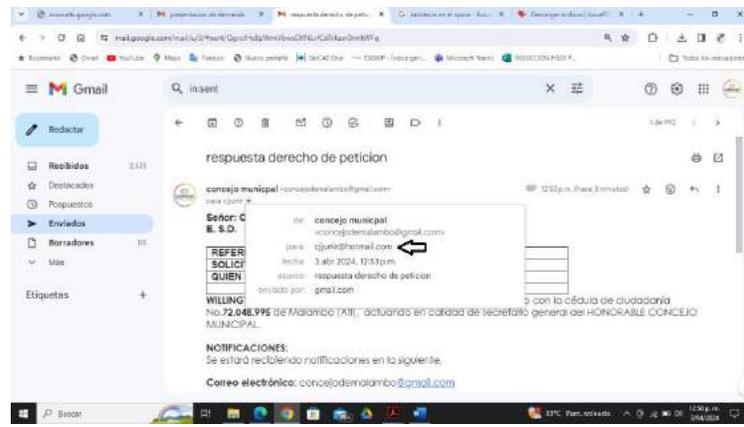
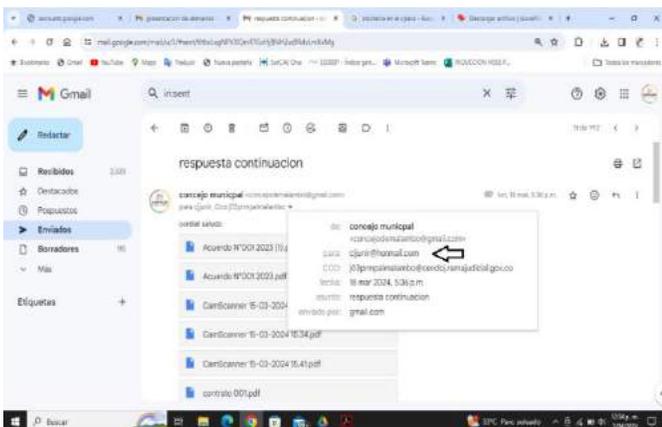
Por otro lado, observa el despacho que el derecho de petición instaurado por el señor CHRISTIAN JOSE TERAN RODRIGUEZ el día 27 de junio del 2023 fue ante el CONCEJO MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLÁNTICO, tal como se visualiza en la siguiente imagen:



Dado lo anterior, la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO no tiene obligación alguna de responder una petición que no le ha sido radicada, no obstante, el señor ARLEY SEPÚLVEDA GONZALEZ en calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica le remite al accionante la contestación y soportes remitidos por el Concejo Municipal Del Municipio De Malambo a fin de resolver solicitud.



De lo anteriormente expuesto por los accionados y analizado por el despacho, se evidencia que no hay vulneración al derecho de PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO ya que proporcionan una respuesta clara y de fondo a la petición de fecha 27 de junio del 2023, manifestándose en cada uno de los puntos requeridos; de igual manera, se observa que lo pretendido por el accionante en la presente acción se ha satisfecho al notificarle el día 18 de marzo del 2024 en el correo del accionante (cijunir@hotmail.com), de igual manera, el día 03 abril del 2024 tanto el accionado como el despacho le remiten la respuesta y soportes completos de esta.





RV: soportes, respuesta tutela.
Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo
<j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 3/04/2024 13:58
Para: CHRISTIAN TERAN RODRIGUEZ <cjunir@hotmail.com>

Malambo, Abril 03 de 2024.

Señor (es): CHRISTIAN JOSE TERAN RODRIGUEZ

Cordial Saludo,

Por medio del presente, se reenvía soportes remitidos por el accionado Concejo municipal de Malambo correspondientes a la Tutela Rad. 00097-2024 para su conocimiento y fines pertinentes.

Quedando atentos,

Cordialmente,



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
Tel. 3885005 Ext. 6037
Correo: j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:00 Am a 12:00 Pm y de 1:00 Pm a 05:00 Pm
Dirección: Calle 11 No. 15-01 Barrio Centro.
Consulta/Procesos: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/justicia2/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>
Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-de-malambo/53>
Malambo-Atlántico, Colombia.

De: concejo municipal <concejodemalambo@gmail.com>
Enviado: martes, 19 de marzo de 2024 9:28
Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: soportes, respuesta tutela.

CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO
cordial saludo

deseando éxitos en sus actividades damos respuesta al derecho de petición impetrado por el Dr Cristian Teran.

atentamente

Willington Vega Novoa
secretario general

Acuerdo N°001 2023 (1).pdf

El cual fue previamente autorizado en el derecho de petición y tutela.

NOTIFICACIÓN

ACCIONANTE: LA NOTIFICACION LA RECIBIRE VIA CORREO ELECTRONICO: AL CORREO: cjunir@hotmail.com

De igual manera, este despacho el día 19 de marzo del 2024 responde el requerimiento del señor CHRISTIAN JOSE TERAN RODRIGUEZ donde manifiesta no tener acceso a los archivos remitidos por el CONCEJO MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLÁNTICO mediante Google de Drive, por lo que se le envían los documentos en formato PDF.

RE: REQUERIMIENTO

Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo
<j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 19/03/2024 9:05
Para: CHRISTIAN TERAN RODRIGUEZ <cjunir@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (13 MB)
06:ContestacionConcejoMunicipal.pdf

Malambo, Marzo 18 de 2024.

Señor (es):

Cordial Saludo,

Por medio del presente, comunico a usted y remito los anexos solicitados

Quedando atentos,

Cordialmente,



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
Tel. 3885005 Ext. 6037
Correo: j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:00 Am a 12:00 Pm y de 1:00 Pm a 05:00 Pm
Dirección: Calle 11 No. 13-23 Barrio Centro.
Consulta/Procesos: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/justicia2/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>
Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-de-malambo/53>
Malambo-Atlántico, Colombia.

De: CHRISTIAN TERAN RODRIGUEZ <cjunir@hotmail.com>
Enviado: martes, 19 de marzo de 2024 8:29
Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REQUERIMIENTO

RAD. 08433-4089-003-2024-00097-00

ACCIONANTE: CHRISTIAN JOSE TERAN RODRIGUEZ.
ACCIONADO: CONCEJO MUNICIPAL DE MALAMBO Y ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO
DERECHO: PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO

Buenos días, Dios los bendiga favor acusar recibido.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que lo pretendido por el accionante en la presente acción se ha satisfecho al encontrarse notificado el día 18 de marzo del 2024 de la respuesta emitida por la entidad accionada sobre la petición radicada el día 27 de junio del 2023, que dio origen a esta acción constitucional, reparándose así la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado encontrándonos así frente a una carencia actual del objeto por hecho superado.



Al respecto, señala la Honorable Corte:

“La carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretenda lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido por hecho superado, la corte ha indicado que el propósito de la acción de tutela se limita a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley”. (Subrayado del despacho)³.

Conlleva lo anterior a concluir, que, conforme a la jurisprudencia constitucional, la amenaza que desato la inconformidad del hoy accionante en el presente caso ha desaparecido toda vez que **CONCEJO MUNICIPAL DE MALAMBO Y ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO** emitieron respuesta clara de fondo y justificada en la fecha antes mencionada.

Por lo anterior es dable aplicar el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, por cuanto se concluye que los hechos que originaron la presente acción han sido superados y, en consecuencia, se halla satisfecha la pretensión invocada en la tutela.

IV.- RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO** por hecho superado en la presente acción de tutela instaurada por **CHRISTIAN JOSE TERAN RODRIGUEZ** en contra de **CONCEJO MUNICIPAL DE MALAMBO Y ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento a los extremos involucrados en este trámite constitucional y al Defensor del Pueblo Regional Atlántico (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

atlantico@defensoria.gov.co

cjjunir@hotmail.com

concejodemalambo@gmail.com

juridica@malambo-atlantico.gov.co

notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co

TERCERO: En caso de no ser impugnado el presente fallo, **remítase** esta acción a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión (artículo 31, ídem).

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUEZ

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72fe71a67bebf6bc4309d8aaae1f776944bbf0400a43d4e57ab169de672bb4bd**

Documento generado en 03/04/2024 04:04:26 PM

³ Corte Constitucional, Sentencia T-358/14 M.P. Dr. JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CUI: 087586001106202200290

RAD. INTERNO: G 2023-00166

DELITO: FABRICACIÓN, TRAFICO O PORTE DE ARMA DE FUEGO Y/O MUNICIONES 365 CP.

ACUSADOS: ENMANUEL MENDOZA RUSSO C.C. 1.002.236.094

AUDIENCIA LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso, informándole que el solicitante subsanó la solicitud de audiencia de Libertad por Vencimiento de Términos, estando pendiente fijar fecha. Sírvase usted proveer.

Malambo, Abril 3 de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Tres (03) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de audiencia para llevar a cabo AUDIENCIA LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS, asignada a este despacho judicial mediante diligencia de reparto, solicitada por el doctor **JORGE MARIO MOSCOTE CASTILLA**, a favor del señor ENMANUEL MENDOZA RUSSO C.C. 1.047.401.682, dentro del proceso bajo radicado **087586001106202200290**, por el delito de HOMICIDIO.

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de una audiencia de Libertad por Vencimiento de Términos, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1. Señalar el **Miércoles 24 de Abril de 2024 a las 8:30 a.m.**, a fin de realizar audiencia de SOLICITUD DE LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS presentada por el doctor JORGE MARIO MOSCOTE CASTILLA, dentro de la investigación CUI **087586001106202200290** que cursa contra el señor **ENMANUEL MENDOZA RUSSO C.C. 1.002.236.094**, por el delito de HOMICIDIO.
2. Notifíquese para su debida y oportuna asistencia a la FISCALIA PRIMERA SECCIONAL UNIDAD CAIVAS – SOLEDAD, representada por la Dra. DALLANA MILAGROS VIZCAINO ROMERO en el correo dallana.vizcaino@fiscalia.gov.co al imputado señor ENMANUEL MENDOZA RUSSO, en el CAI LA PLAYA EN LA Vía A La Playa #1447, Adela de Char, Eduardo Santos, Barranquilla, Atlántico, al correo grego.lozano@correo.policia.gov.co y al defensor JORGE MARIO MOSCOTE CASTILLA al correo Jorgemoscote52@gmail.com, a las víctimas señores ROBERTO RUIZ FERNÁNDEZ y MARÍA DE JESÚS SOLANO en la calle 5ª No. 3BSUR -17 Barrio Bella Vista

de Malambo, cel 3146505088 y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com.

3. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevará a cabo a través de la plataforma a través de la plataforma colaborativa TEAMS/LIFESIZE, para lo cual se sugiere tener descargadas las aplicaciones, teniendo en cuenta que se remitirá el link por el correo electrónico con antelación a la hora señalada.

Notifíquese el presente auto a los correos electrónicos allegados por el solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

01

Cumplido con Oficios No. 0313-0315

dallana.vizcaino@fiscalia.gov.co

j03cctopfcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jorgemoscote52@gmail.com

grego.lozano@correo.policia.gov.co

personeriademalambo@hotmail.com

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0579eac6e3814a3fab444804cd4b30a283bbda22fc6545bc546bead69224b1b8**

Documento generado en 03/04/2024 03:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CUI: 087586001106202303062

RAD INTERNO. G 2024-00052

PROCESADO/INDICIADO: CHRISTOPHER LEE VELAZQUEZ TERAN C.C. 1.143.275.070

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO.

FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMA DE FUEGO.

USO DE MENORES DE EDAD PARA LA COMISION DE DELITOS.

REF: REVOCATORIA DE LA MEDIDA JUICIO LIBRE

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte solicitante manifiesta desistimiento a la solicitud. Sírvase usted proveer. Sírvase usted proveer.

Malambo, Abril 3 de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Tres (03) de Abril De Dos Mil Veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe secretarial da cuenta el despacho que, mediante escrito suscrito por la doctora EDA BEATRIZ YANES DE LA CRUZ, defensora de confianza del imputado señor CHRISTOPHER LEE VELÁZQUEZ TERÁN, requiere el retiro de la solicitud de REVOCATORIA DE LA MEDIDA JUICIO LIBRE, por lo que se procederá al archivo de la solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. **Acéptese** la solicitud de retiro de la causa penal CUI: 087586001106202303062, presentada por la doctora EDA BEATRIZ YANES DE LA CRUZ, defensora de confianza del imputado señor CHRISTOPHER LEE VELÁZQUEZ TERÁN.
2. **Archívese** la correspondiente de la presente solicitud, con la respectiva anotación desu egreso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab179820667dec58d8fb3f7b16ad5d75ab7dafa5034f56bf4e9bff90195784b5**

Documento generado en 03/04/2024 12:57:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 08433-40-89-003-2019-00170-00

DEMANDANTE: DANILO ISAAC DONADO QUERALES C.C. 8.505.601

DEMANDADOS: MONICA CECILIA MERCADO CAMARGO C.C. 32.858.136

PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda informando que se ha solicitado por parte de la demandada oficios de levantamiento de medida cautelar. Sirva usted proveer.

Malambo, Abril 02 de 2024.

La secretaria

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se observa que el apoderado solicitante argumenta que la entrega debe darse por desistimiento tácito, situación que se encuentra muy alejada de la realidad actual del proceso.

Revisada la demanda se observa que la presente litis ejecutiva, se encuentra cursando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, proceso penal por el delito de Falsedad Material En Documento Público, bajo el SPOA 08-001-61-04366-2021-16616-00, procederá esta agencia judicial, a requerir a dicha dependencia judicial para que arrime al proceso y remita link de acceso al expediente de marras, aunado a esto la abogada de la parte demandante informo al juzgado sobre la presunta comisión de actos contrarios a la ley con respecto del bien inmueble que se menciona.

Aunado lo anterior, esta agencia judicial despachará desfavorablemente la solicitud presentada por la parte demandante, como quiera que existe el riesgo de una eventual contraposición de pronunciamientos que afectan al mismo objeto de litigio.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,**

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de presentada por la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

2.- REQUERIR al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo a fin de que allegue link de acceso del proceso identificado con el SPOA 08-001-61-04366-2021-16616-00 y referencia interna: P 22-2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
EL JUEZ
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 049
MALAMBO 03 DE ABRIL 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico, Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036d4e18968bade8a055a13d98341a892465388d86d2cc3bf276c7e086210ee1**

Documento generado en 03/04/2024 08:15:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Radicación : 08433-40-89-003-2021-00076-00

Proceso : Acción de tutela

Accionante : KELLY CECILIA VILLANUEVA MIRANDA EN REPRESENTACIÓN
DE LA MENOR GERILETH MOSQUERA VILLANUEVA

Accionado : COOMEVA EPS

Derechos : SALUD Y MINIMO VITAL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la reapertura del incidente de desacato con radicación que presenta la parte accionante, informando que la parte accionada no ha cumplido el fallo de tutela. Sírvase proveer.

Malambo, 03 de abril de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, abril tres (03) de dos mil veinticuatro (2024).

Antes de abrir incidente de desacato y a fin de establecer a qué persona debe efectuarse la notificación personal por el incumplimiento del fallo de tutela de fecha Marzo Cinco (05) de dos mil veintiuno (2021), y que aduce la parte actora no se ha dado cumplimiento por parte de COOMEVA EPS y/o COOSALUD EPS., este despacho requerirá a la entidad incidentada.

Examinado el informe Secretarial que antecede y el escrito allegado por la accionante, acompañado de la historia clínica, esta Agencia Judicial en aras de precaver eventuales nulidades y a fin de garantizar la participación de todos aquellos terceros envueltos en la temática de la acción de tutela considera necesario la vinculación de CENTRO ORTOPEDICO ALEX BARRAZA SAS y el INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT a fin de que informen cuanto le conste en relación con los hechos puestos de presente en el libelo y le manifieste al despacho lo siguiente:

Si el prestador ortopédico CENTRO ORTOPEDICO ALEX BARRAZA SAS, cuenta con el personal idóneo para la realización de la silla de ruedas ordenada por el medico trafagante del INSTITUTO ROOSEVELT en las medidas indicadas a continuacion?

SILLA DE RUEDAS MANUAL A LA MEDIDA DE LA PACIENTE, CON CHASIS RIGIDO, LIVIANA, CON SISTEMA DE BASCULACIÓN Y RECLINACIÓN POR RIEL, RUEDAS TRASERAS DE 16 PULGADAS CON FRENO ACCIONADO POR TERCEROS. ESPALDAR RÍGIDO Y ACOLCHADO CON ESPUMA BLANDA, ESPALDAR A NIVEL DE HOMBROS. CON SOPORTES LATERALES DE TRONCO GRADUABLES EN ALTURA Y ANATÓMICOS, DRECHO A NIVEL DE T10 Y 2 IZQUIERDOS UNO SUBAXILAR IZQUIERDO Y OTRO A NIVEL DE PELVIS. SOPORTE CEFALICO, GRADUABLE EN ALTURA Y ESCUALIZABLE, ANATOMICO, PROFUNDO Y ACOLCHADO. ASIENTO FIRME, CON COJÍN EN ESPUMA QUE TENGA: BARRA PREISQUIAL, CUÑAS LATERALES DE MUSLOS. COJIN ABDUCTOR DE CADERAS. CUÑA ANTERIOR DE 4 CM QUE TERMINE EN 0 EN ISQUIÓN, CUÑA DE 1 PULGADA A NIVEL DE ISQUÓN DERECHO REMOVIBLE. APOYA BRAZOS Y APOYA PIES GRADUABLES Y REMOVIBLES, CINTURÓN PELVICO TIPO PAÑAL, BANDAS ABDUCTORAS EN MUSLOS, PECHERA MARIPOSA. CORREAS EN 8 EN PIES, BANDA TIBIAL,. COLOCAR ACOLCHADO EN TODAS LAS PARTES METALICAS QUE HAGAN CONTACTO CON LA PACIENTE CANTIDAD 1 (UNO)

Si de no ser posible dicha realización de la silla ortopédica, manifestar al despacho si el CENTRO ORTOPEDICO ALEX BARRAZA SAS cuenta con las posibilidades de importarla , con las medidas indicadas por el INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT de acuerdo a las necesidades de la paciente?



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

1.- Requerir NUEVAMENTE al representante legal y/o quien haga sus veces, de COOSALUD EPS., de manera urgente, para que se manifiesten sobre el cumplimiento del fallo de tutela proferido por el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, adiado Marzo Cinco (05) de dos mil veintiuno (2021),, mediante el cual se ordenó “1.- CONCEDER la protección constitucional de los derechos fundamentales de la menor GERILETH MOSQUERA VILLANUEVA contra COOMEVA EPS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia 2.- ORDENAR a COOMEVA EPS, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, inicie las actuaciones administrativas tendientes a materializar la entrega de la SILLA DE RUEDAS MANUAL A LA MEDIDA DE LA PACIENTE, CON CHASIS RIGIDO, LIVIANA SISTEMA DE CRECIMIENTO, CON SISTEMA DE BASCULACIÓN Y RECLINACIÓN MANUAL RUEDAS TRASERAS DE 16 PULGADAS CON FRENO ACCIONADO POR TERCEROS. ESPALDAR RÍGIDO Y ACOLCHADO CON ESPUMA BLANDA, ESPALDAR A NIVEL DE HOMBROS. CON SOPORTES LATERALES DE TRONCO GRADUABLES EN ALTURA Y ANATÓMICOS. SOPORTE CEFALICO, GRADUABLE EN ALTURA Y ESCUALIZABLE, ANATOMICO, PROFUNDO Y ACOLCHADO. ASIENTO FIRME, CON COJÍN EN ESPUMA QUE TENGA BARRA PREISQUIAL CUNAS LATERALES DE MUSLOS COJIN ABDUCTOR DE CADERAS. CUÑA ANTERIOR DE 4 CM QUE TERMINE EN O EN BARRA PREISQUIAL APOYA BRAZOS Y APOYA PIES GRADUABLES Y REMOVIBLES, CINTURÓN PÉLVICO DE CUATRO PUNTOS A 45 Y 90%. PECHERA MARIPOSA CORREAS EN 8 EN PIES. COLOCAR ACOLCHADO EN TODAS LAS PARTES METALICAS QUE HAGAN CONTACTO CON LA PACIENTE CANTIDAD 1 (UNO), que le fue ordenada. 3.- ORDENAR a COOMEVA EPS, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, suministre a la menor GERILETH MOSQUERA VILLANUEVA el servicio especial de transporte de acuerdo con sus condiciones particulares y la alimentación, así como para una persona acompañante, con el objetivo de facilitar el desplazamiento en óptimas condiciones hasta la Clínica donde recibiría el tratamiento ordenado por su médico tratante cuando así lo requiera.

2. Solicitar a la accionada COOSALUD EPS., informe a este Despacho **DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEIDO** el nombre de la persona que esta a cargo de esta entidad como REPRESENTANTE LEGAL y/o Jefe de la accionada, , y en cabeza de quien reposa la obligación de dar cumplimiento al fallo de tutela en mención, indicando su nombre completo, número de cédula de ciudadanía y dirección donde puede ser notificado, para lo cual se concede un término de dos días hábiles, como también se requiere el nombre del superior del representante de la accionada, número de cédula de ciudadanía, dirección donde puede ser notificado y **aporte un certificado de existencia y representación legal actualizado**, conforme al art. 27 del Decreto 2591 de 1991.

3. Comuníquese además, que se notifica el incumplimiento manifestado, para que la accionada acompañe documentos para ejercer su defensa, pida PRUEBAS, como establece el art. 52 del Decreto 2591 der 1991 so pena de incurrir en sanción con arresto hasta de seis meses y multa de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

20 salarios mínimos mensuales, sanción que impondrá el mismo juez mediante trámite incidental y será consultado al superior jerárquico.

4. VINCÚLESE al presente trámite de tutela **CENTRO ORTOPEDICO ALEX BARRAZA SAS** y al **INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT**, para que en el término de veinticuatro (24) horas siguientes, contadas a partir de la notificación del presente proveído, rindan un informe detallado todo en cuanto le conste en relación con los hechos narrados en el libelo. Y en el informe resuelva de forma concreta y clara los siguientes interrogantes:

Si el prestador ortopédico CENTRO ORTOPEDICO ALEX BARRAZA SAS, cuenta con el personal idóneo para la realización de la silla de ruedas ordenada por el medico tratante del INSTITUTO ROOSEVELT en las medidas indicadas a continuación?

SILLA DE RUEDAS MANUAL A LA MEDIDA DE LA PACIENTE, CON CHASIS RIGIDO, LIVIANA, CON SISTEMA DE BASCULACIÓN Y RECLINACIÓN POR RIEL, RUEDAS TRASERAS DE 16 PULGADAS CON FRENO ACCIONADO POR TERCEROS. ESPALDAR RÍGIDO Y ACOLCHADO CON ESPUMA BLANDA, ESPALDAR A NIVEL DE HOMBROS. CON SOPORTES LATERALES DE TRONCO GRADUABLES EN ALTURA Y ANATÓMICOS, DRECHO A NIVEL DE T10 Y 2 IZQUIERDOS UNO SUBAXILAR IZQUIERDO Y OTRO A NIVEL DE PELVIS. SOPORTE CEFALICO, GRADUABLE EN ALTURA Y ESCUALIZABLE, ANATOMICO, PROFUNDO Y ACOLCHADO. ASIENTO FIRME, CON COJÍN EN ESPUMA QUE TENGA: BARRA PREISQUIAL, CUÑAS LATERALES DE MUSLOS. COJIN ABDUCTOR DE CADERAS. CUÑA ANTERIOR DE 4 CM QUE TERMINE EN 0 EN ISQUIÓN, CUÑA DE 1 PULGADA A NIVEL DE ISQUÓN DERECHO REMOVIBLE. APOYA BRAZOS Y APOYA PIES GRADUABLES Y REMOVIBLES, CINTURÓN PELVICO TIPO PAÑAL, BANDAS ABDUCTORAS EN MUSLOS, PECHERA MARIPOSA. CORREAS EN 8 EN PIES, BANDA TIBIAL,. COLOCAR ACOLCHADO EN TODAS LAS PARTES METALICAS QUE HAGAN CONTACTO CON LA PACIENTE CANTIDAD 1 (UNO)

Si de no ser posible dicha realización de la silla ortopédica, manifestar al despacho si el CENTRO ORTOPEDICO ALEX BARRAZA SAS cuenta con las posibilidades de importarla) , con las medidas indicadas por el INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT de acuerdo a las necesidades de la paciente.

5. Notificar la presente providencia a los correos electrónicos:

atlantico@defensoria.gov.co
notificacioncoosaludeps@coosalud.com
gerileth_042004@hotmail.com
cooban.autorizaciones@gmail.com
atencionalusuario@ioir.org.co
usuarios@ioir.org.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

02

**Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93f6132cd2bec7bc8d5b6f1788cd082485e1b0a1bdd99e07503b93a4c05c55f**

Documento generado en 03/04/2024 03:40:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Notificado Mediante Estado No.
50
Malambo, Abril 04 de 2024.
La Secretaria,
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 15-01, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo:
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.